

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2007 00118 00

1. Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta remitida por el Fiscal Segundo Especializado DEEDD, la cual se pone en conocimiento de las partes (pdf. 57). Secretaría, remita tal documento al extremo actor (pdf. 60).

2. Se requiere a la parte ejecutada para que en 3 días manifieste si ha hecho pagos a la obligación que se le exige en este trámite, a la Fiscalía de Extinción de Dominio o a la Dirección Nacional de Estupefacientes, indicando fechas y montos si es del caso, debiendo adjuntar los documentos que correspondan. Su manifestación deberá remitirla al correo de éste juzgado y de la parte actora, en los términos del párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2023, para que ésta última se pronuncie como estime pertinente.

3. Adviértase que la Oficina de Registro de Neiva comunicó que mediante Resolución No. 069 de 2023 se “acepta la ocurrencia de caducidad de una inscripción de medida cautelar y se ordena la inscripción de su cancelación en aplicación al artículo 64 de la ley 1579 de 2012” (pdf. 63).

Atendiendo la solicitud de la parte actora, obrante a pdf. 72, se ordena oficiar de manera inmediata a Oficina de Registro de Neiva-Superintendencia de Notariado y Registro y comuníquesele que el embargo registrado por cuenta de este Despacho en la anotación No. 14 del folio de matrícula 200-4665 debe permanecer vigente, como quiera que el proceso de la referencia aun lo está, pero en el pasado estaba suspendido, situación que era de pleno conocimiento de la solicitante y aquí ejecutada Consignataria Autos La Gaitana Ltda..

Sin perjuicio de lo anterior, ofíciase también -al mismo tiempo- para que se registre nuevamente el embargo con base en la garantía hipotecaria, acorde a lo dispuesto en providencia de marzo 29 de 2007 (fl. 65 pdf. C. 1 2007-118 C. Expediente híbrido) (art. 466 C. G. del P.).

La parte ejecutada deberá diligenciar el oficio acorde a lo previsto en el segundo inciso del artículo 125 ib.

4. Se acepta la cesión de crédito solicitada por la parte actora (fl. 657 C. híbrido, C 1 2007-118), a favor de Fran Ramírez, quien se tendrá en adelante como acreedor y cesionario.

5. Secretaría envíe de manera inmediata el expediente judicial a la Fiscalía General de la Nación para lo de su cargo (pdf. 65 y 66).

6. En aras de continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes para que expongan sus alegatos de conclusión y acto seguido se dictará sentencia, con tal propósito se fija el día 27 de julio del año 2023, a la hora de las 2:00 p.m.

La aludida diligencia se realizará virtualmente mediante la plataforma *Microsoft Teams*, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación. Secretaría remitirá a los intervinientes en este pleito el link con el enlace correspondiente.

De igual forma se requiere a los apoderados para que confirmen al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a la celebración de la diligencia, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, los testigos, peritos y partes, a donde se remitirá el link. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b473f7542c6971c7d6e582930328cc47c6a0b5b893e5b61e8c1028aa1dbd865e**

Documento generado en 26/05/2023 06:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>